



DIRECCION GENERAL DE SEGURIDAD HÍDRICA
GERENCIA DE RESIDUOS SOLIDOS Y PELIGROSOS

Solicitud UAIP-2024-00158

La solicitud es conocer si existen zonas declaradas inhabitables por parte del Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales debido a la contaminación generada por Baterías RECORD en el Sitio El Niño, distrito de Quezaltepeque, municipio de La Libertad Norte, departamento de La Libertad. En caso que exista esta declaración de inhabitabilidad se pueda mencionar bajo que matrícula se encuentra inscrita en el Registro de la Propiedad, Raíz e Hipotecas. Por último, se pueda mencionar cual es el proceso que se debe seguir para que se evalúen las condiciones de la zona y se pueda determinar si el sitio es habitable o no.

Por otro lado, conocer si una persona que habita en la zona puede ser incorporada a un programa para obtener una indemnización por los daños y perjuicios generados.

Respuesta

"La solicitud es conocer si existen zonas declaradas inhabitables por parte del Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales debido a la contaminación generada por Baterías RECORD en el Sitio El Niño, distrito de Quezaltepeque, municipio de La Libertad Norte, departamento de La Libertad."

Ante el deterioro causado al ambiente y a la salud de la población como resultado de la contaminación por plomo ocasionada por la planta de fabricación y reciclaje de baterías ácido plomo de la sociedad Baterías de El Salvador, S.A. de C.V., ubicada en el km 31 ½ de la carretera que a San Juan Opico, departamento de La Libertad, queda restringido, según el artículo 2 del Decreto Ejecutivo n.º 8 de fecha 18 de febrero de 2016, el acceso y el uso de las zonas donde los suelos presentan concentraciones de plomo en niveles de peligro para la salud en alguna de las tres áreas prioritarias de atención establecidas en la declaratoria del Estado de Emergencia Ambiental.

De acuerdo con el artículo 6 del Acuerdo Ejecutivo n.º 117 de fecha 17 de agosto de 2020, un suelo será considerado contaminado cuando se determinen riesgos inaceptables para la protección de la salud humana; el MARN podrá clasificar un suelo como contaminado cuando la concentración en el suelo de alguna de las sustancias indicadas en la tabla 2 de dicho acuerdo exceda el nivel de referencia, que, para el parámetro inorgánico plomo corresponde a los 400 mg/kg (concentración en peso seco de suelo).

Por lo tanto, queda restringido el acceso y el uso de las zonas comprendidas en las áreas establecidas en la declaratoria del Estado de Emergencia Ambiental donde los suelos presentan concentraciones de plomo por arriba de los 400 mg/kg.

Así también, queda establecida en el artículo 2 del Decreto Ejecutivo N° 8, como parte de las acciones de mitigación ante el deterioro causando al ambiente y a la población como resultado de la contaminación por plomo, la limpieza de cielos falsos en viviendas localizadas en distintos polígonos de la Urbanización Ciudad Versailles que han sido afectadas por material particulado contaminado con plomo.

"En caso que exista esta declaración de inhabilitación se pueda mencionar bajo que matrícula se encuentra inscrita en el Registro de la Propiedad, Raíz e Hipotecas."

La descripción, rumbos y distancias de las áreas prioritarias de atención comprendidas en la declaración del Estado de Emergencia Ambiental se encuentran detalladas en el Decreto Ejecutivo N° 8, sin especificar la matrícula de inscripción en el Registro de la Propiedad, Raíz e Hipotecas.

"Por último, se pueda mencionar cual es el proceso que se debe seguir para que se evalúen las condiciones de la zona y se pueda determinar si el sitio es habitable o no."

El MARN pone a disposición de los pobladores asentados dentro de las áreas prioritarias de atención comprendidas en el Estado de Emergencia Ambiental, el servicio de muestreo para la determinación de la concentración de plomo en superficies con el objetivo de evaluar el nivel de exposición al contaminante. La solicitud de muestreo puede realizarse vía correo electrónico a la dirección monitoreoplomo@ambiente.gob.sv adjuntado una nota dirigida a la Dirección General de Seguridad Hídrica indicando el nombre del solicitante, un número de contacto y la ubicación exacta del inmueble.

"Por otro lado, conocer si una persona que habita en la zona puede ser incorporada a un programa para obtener una indemnización por los daños y perjuicios generados."

Queda establecida en el artículo 2 del Decreto Ejecutivo n.º 8, la atención en salud de tipo especializada a la población afectada y expuesta como parte de las acciones de mitigación ante el deterioro causando al ambiente y a la población como resultado de la contaminación por plomo.

Atentamente,

